



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN  
EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA QUE  
INDICA POR PERIODO QUE SEÑALA

VALPARAISO, 16 ENE. 2013

RES. EX. Nº 149

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 179/2012, de fecha 23 de octubre de 2012; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Oficio ORD.(CZP3) Nº 25/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/Nº 345, de fecha 23 de noviembre de 2012; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado suspender transitoriamente, en todas sus categorías, a contar del presente año y hasta el año 2017, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso Congrio dorado **Genypterus blacodes**, por fuera de la unidad de pesquería, entre la V Región de Valparaíso y la XIV Región de Los Ríos, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.

Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, mediante Informes Técnicos, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas y de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de los Ríos por lo que se han consultado y comunicado estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º Transitorio incisos 2º y 3º de la Ley N° 20.597.

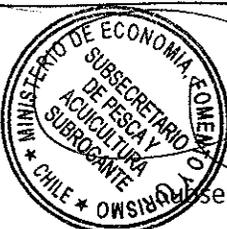
### RESUELVO:

1.- Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del año 2017, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso Congrio dorado **Genypterus blacodes**, por fuera de la unidad de pesquería, entre la V Región de Valparaíso y la XIV Región de Los Ríos, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

2.- Suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

